



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N° 112-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 21 de Junio del 2019.

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

La Carta N° 010-2019-MPH-GIUR/OCCV, con registro N° 012-GIUR-MPH, de fecha 07 de Enero 2019, a través del cual el Ing. Justino Bermeo Torres, Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la gerencia de infraestructura para la emisión de Resolución de SANCIÓN previa opinión legal, en contra del administrado **Señor. Héctor Cruz Sahuanga**, identificado con D.N.I N° 45276813 sobre prescripción de las Papeletas N° 002341 con código **M-03** de fecha 19/11/2018, "por conducir un vehículo automotor sin contar con la licencia de conducir o permiso provisional", la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 50% de una UIT vigente y con una sanción no pecuniaria de inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años.

- Teniendo en cuenta que el infractor ya cancelo la sanción pecuniaria.
- Sancionar al administrado Sr. Héctor Cruz Sahuanga con la sanción no pecuniaria de inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que, mediante **INFORME N° 365-2018-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III**, de fecha 28 de noviembre del 2018, suscrito por el Sr. Juan Manuel Velazco Arizaga como técnico administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, remite los actuados con relación a la infracción en que ha incurrido el Sr. **HECTOR CRUZ SAHUANGA**, para que en virtud a la normativa vigente se proceda a SANCIONARLO.

Que, mediante **INFORME N° 585-2018-MPH-GIUR-OCCV/DACC**, de fecha 05 de diciembre del 2018, emitida por el ex abogado de la oficina de catastro y circulación vial Sr. **Dany A. Carhuatocto Curay**, mediante el cual emite su opinión legal, sobre el acto administrativo sancionador de papeleta N° 002341 de infracción al tránsito, en el siguiente orden.

ANTECEDENTES:

- ✓ Que, mediante **OFICIO N° 1409-2018-I-MACREPOL-PIU-TUM/RPP/DIVOPUS PIU/CS PNP-HBBA**, el comandante de la comisaría sectorial de Huancabamba PNP, **JOSE MELENDEZ DELGADO**, REMITE al alcalde de esta municipalidad provisional de Huancabamba, la papeleta de infracción al tránsito N° 002341 del infractor Sr. **HECTOR CRUZ SAHUANGA**, con código de infracción M-03 MUY GRAVE al reglamento al código de tránsito.
- ✓ Que, mediante **INFORME N° 365-2018-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III**, de fecha 28 de noviembre del 2018, suscrito por el Sr. Juan Manuel Velazco Arizaga como técnico administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, remite los actuados con relación a la infracción en que ha incurrido el Sr. **HECTOR CRUZ SAHUANGA**, para que en virtud a la normativa vigente se proceda a SANCIONARLO.
- ✓ Que, mediante **RECIBO DE INGRESOS N° 010593**, de fecha 26-11-2018, el administrado Sr. **HECTOR CRUZ SAHUANGA**, ha PROCEDIDO a cancelar el importe de S/. 2075.00 (dos mil

setenta y cinco nuevos soles 100/00) por concepto de la cancelación de la papeleta de infracción al tránsito N° 002341, de fecha 19-11-2018, infracción MUY GRAVE, por conducir un vehículo automotor sin contar con licencia de conducir o permiso provisional.

- ✓ Que, mediante proveído inserto en la presente, con fecha 28 de noviembre del 2018, el señor jefe de la oficina de catastro y circulación vial el ing. **JUSTINO BERMEO TORRES**, me solicita emitir la respectiva **RESOLUCION DE SANCION**.

II. ASPECTOS JURIDICOS:

- ✓ **LEY 27972-LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:

1.9 Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detención de infracciones, imposición de Sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulen dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.

DECRETO SUPREMO N° 016-2019-MTC-REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

Artículo 1 Objeto y Ámbito

El presente reglamento establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el registro. Rige en todo el territorio de la república.

Artículo 2 Definiciones

Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

Vehículo automotor menor: vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bici moto, motoneta, motocicleta, moto taxi, triciclo motorizado y similar).

Vía: carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y peatones y también de animales.

Artículo 3 Autoridades Competentes

Son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre:

1. El ministerio de transporte y comunicaciones.
2. SUTRAN
3. Las Municipalidades Provinciales; Las Municipales Distritales.
4. La Policía Nacional De Perú.
5. El Instituto Nacional De Defensa De La Competencia Y De La Protección De La Propiedad Intelectual-INDECOPI.

ARTICULO 336° TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Reciba la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda puede:

1. si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad.

1.2 El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos fines correspondientes, en su caso.

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir



del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

2.3 Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.

2.4 La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva. 2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá orientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

ANÁLISIS LEGAL:

DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES

De acuerdo por lo señalado por el inciso 1.º del numeral 1 del artículo 81º de la ley N° 27972 – ley orgánica de municipalidades, concordante con el número 3 del artículo 5º, artículo 304º del decreto N° 016-2009 – reglamento nacional de tránsito en adelante el reglamento, los mismos que han sido modificados por el decreto N° 003-2014 MTC, publicado el 24 de abril del 2014; en donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detención de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones del reglamento y sus normas complementarias, todo ello con el apoyo de la policía nacional asignada a tránsito.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- 1) En el presente caso, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N° 002360, de fecha 21 de noviembre del 2018, al sr **HECTOR CRUZ SAHUANGA**, domiciliado en el barrio el Altillio Distrito y Provincia de Huancabamba – Región Piura, por la presunta infracción con código M-03 (CONducir un vehículo AUTOMOTOR SIN TENER LICENCIA DE CONducir o PERMISO PROVISIONAL)
- 2) Que la infracción tipificada como M-03 debe ser cancelada en su totalidad, ya que no existe ningún beneficio al respecto.
- 3) Que, a la fecha el presunto infractor ha reconocido voluntariamente la infracción, cancelando el importe de 2075.00 (DOS MIL SETENTA Y CINCO nuevos soles 100/00) por concepto de la cancelación de la papeleta de infracción al tránsito N° 002341, de fecha 19 de noviembre 2018, infracción MUY GRAVE, por conducir un vehículo automotor sin contar con licencia de conducir o permiso provisional, cumpliendo así el administrado con la sanción pecuniaria que es la multa del 50% de una UIT.
- 4) Que, debe tenerse presente que en el presente caso existe sanción pecuniaria y no pecuniaria, en la resolución de sanción será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. Además la autoridad competente podrá escribir las sanciones pecuniarias firmes en las centrales de riesgo de acuerdo con lo señalado por el artículo 343º decreto supremo N° 016-2019-MTC – reglamento nacional de tránsito.
- 5) Que, cuando el presunto infractor NO ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio de procedimiento sancionador, la municipalidad provincial deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procedimiento

establecido en el numeral anterior procediendo contra esta la Interposición de los recursos administrativos de ley.

6) Que, en este caso solo se le **SANCIONARA** al Administrado **HECTOR CRUZ SAHUANGA**, en el tema de la sanción **NO PECUNIARIA**, que de acuerdo al **CUADRO DE TIPIFICACION, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRANSITO TERRESTRE DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO** decreto supremo N° 016-2009-MTC, refiere lo siguiente para la infracción al tránsito con código M-03, el siguiente: la **Inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años EN CUANTO A LAS SANCIONES NO PECUNIARIA.**

De acuerdo con el anexo I **CUADRO DE TIPIFICACION, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES ALTRANSITO TERRESTRE DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO** decreto supremo N° 016-2009-MTC, refiere lo siguiente para la infracción al tránsito con código M-03:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	RESP. SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M-03	CONducir un vehiculo sin tener licencia de conducir o permiso provisional	MUY GRAVE	INHABILITACION PARA OBTENER UNA LICENCIA POR TRES (3) AÑOS	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y RETENCION DE LA LICENCIA DE CONducIR.	SI

IV. OPINION LEGAL

En merito a las consideraciones expuesta esta oficina recomienda.

1.- **DERIVAR**, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita la Resolución Gerencial, **EN LA SANCION NO PECUNIARIA QUE ES LA INHABILITACION PARA OBTENER UNA LICENCIA POR TRES (3) AÑOS**, en contra del **SR. HECTOR CRUZ SAHUANGA**, con DNI: N° 45276813, por la presunta comisión de la infracción a las normas de tránsito, al haber estado conduciendo un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, **interponiéndole la papeleta N°002341, CON CODIGO DE INFRACCION M-03**, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre de **MUY GRAVE**, ya que la sanción pecuniaria ya fue cancelada con el recibo de Ingresos N°010593, de fecha 26/11/2018 por el monto de (s/2,075.00 soles) por concepto de la papeleta N°002341.

2.- Que, se **NOTIFIQUE**, la resolución gerencial **SANCIONANDO** al infractor **Sr. HECTOR CRUZ SAHUANGA**, sobre la sanción no pecuniaria que es la **inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años**, En El Domicilio En El Barrio El Atillo Distrito Y Provincia De Huancabamba Región Piura.

3.- Que, se **RECOMIENDA**, Al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez que el administrado mediante resolución gerencial este **SANCIONANDO NO PECUNIARIAMENTE**, Ingrese Inmediatamente La Resolución Al Sistema Nacional De Sanciones Por Infracciones Al Tránsito Terrestre.

4.- **CUARTO.- RECOMENDAR** obligatoriamente al administrado **Sr. HECTOR CRUZ SAHUANGA**, llevar el curso taller **cambiamos de actitud para el levantamiento de dicha medida dispuesta por el MTC según norma específica (D.S. N°07-2018-MTC del 02/05/2018).**

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el Informe Legal, Informe N°0585-2019-MPH-GIUR-OCCV/DACC, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 0036-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

1.-ARTÍCULO PRIMERO.- DERIVAR, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita la Resolución Gerencial, en la **sanción no pecuniaria que es la inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años**, en contra del **Sr. Héctor Cruz Sahuanga**, con DNI: N° 45276813, por la presunta comisión de la infracción a las normas de tránsito, al haber estado conduciendo un vehículo

automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, interponiéndole la papeleta N°002341, con código de infracción M-03, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre de **MUY GRAVE**, ya que la sanción pecuniaria ya fue cancelada con el recibo de ingresos N°010593, de fecha 26/11/2018 por el monto de (s/.2,075.00 soles) por concepto de la papeleta N°002341.

2.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUE**, la resolución gerencial **SANCIONANDO** al infractor Sr. **HECTOR CRUZ SAHUANGA**, CON LA SANCION NO PECUNIARIA QUE ES LA INHABILITACION PARA OBTENER UNA LICENCIA POR TRES (3) AÑOS, En El Domicilio En El Barrio El Altillo Distrito Y Provincia De Huancabamba Región Piura.



3.- **ARTÍCULO TERCERO. RECOMIENDA**, Al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez que el administrado Sr. **HECTOR CRUZ SAHUANGA** mediante resolución gerencial este **SANCIONANDO NO PECUNIARIAMENTE**, Ingrese Inmediatamente La Resolución Al Sistema Nacional De Sanciones Por Infracciones Al Tránsito Terrestre.



4.- **ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR** obligatoriamente al administrado Sr. **HECTOR CRUZ SAHUANGA**, llevar el curso taller cambios de actitud para el levantamiento de dicha medida dispuesta por el MTC según norma específica (D.S. N°007-2018-MTC del 02/05/2018).

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

- ✓ CC
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ GCM
- ✓ OCCV
- ✓ OFIC. RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ OPREDIC

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Oscar Pablo Kurizaca Pingo
C.I.P. 98750
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL